



RAD. 2016/0046. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUIS ANTONIO BARÓN VÉLEZ contra D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y OTROS. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ y CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BARÓN VÉLEZ
DEMANDADO: PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA SA “PROMOCENTRO S.A.”
SOLIDARIOS: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. “EDUBAR S.A.”

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 17 de septiembre de 2019, en la cual REVOCÓ y CONFIRMÓ PARCIALMENTE la proferida por este Despacho el día 23 de noviembre de 2016. Es de anotar que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso extraordinario de casación el cual fue declarado desierto el 27 de octubre de 2021 por parte de la honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

*“1. **REVOCAR** El numeral primero de la sentencia apelada para en su lugar disponer que se declaren probadas las excepciones perentoria propuestas por PROMOCENTRO de pago de la obligación e inexistencia de la obligación*

*2. **REVOCAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada para su lugar absolver a PROMOCENTRO SA y al Distrito Especial Industria y Portuario de Barranquilla del pago de las cesantías causada a favor del señor Luis Antonio Varón Vélez correspondientes a los años 2005 2006 y 2010 a 2015.*

*3. **CONFIRMAR** la absolución a Promocentro SA y al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla con respecto a la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías.*

*4. **REVOCAR** el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia apelada para en su lugar disponer que no se imponen costas en primera instancia.*

*5. **CONFIRMAR** el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia*

6. No se imponen costas en esta instancia.”

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo, dado que no se impusieron costas en las instancias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 17 de septiembre de 2019, en cuanto REVOCÓ y CONFIRMÓ PARCIALMENTE la proferida el 23 de noviembre de 2016 por este Juzgado.

2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza